

## CÁLCULO DE LA PENSIÓN POR IP

En función de los diferentes tipos de incapacidad permanente y la contingencia de la que derivan (común o profesional) la pensión se calcula siguiendo distintos parámetros. Lo primero es determinar la Base Reguladora, que varía dependiendo del origen de dicha incapacidad y, posteriormente se le aplicará un porcentaje, que depende del grado de incapacidad reconocido.

### LA BASE REGULADORA Y CUANTÍA de las pensiones por incapacidad permanente

TIPO DE IP	CAUSA DE LA IP	BASE REGULADORA (BR)	CUANTÍA DE LA PENSIÓN
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (IPP)</b>	Enfermedad Común, Profesional o Accidente de Trabajo	24 mensualidades de la base reguladora utilizada para el cálculo de la incapacidad temporal que precedió a la incapacidad permanente	<b>24 mensualidades</b> de la BR
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL (IPT)</b>	Enfermedad Común	<p><b>Trabajador mayor de 52 años y menor de 65 en la fecha del hecho causante:</b> Suma de bases de cotización del interesado durante los 96 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante dividido entre 112.</p> <p><b>Trabajador menor de 52 años en la fecha del hecho causante (al que se exige un período de cotización inferior a 8 años):</b> Suma de las bases mensuales de cotización en número igual al de meses de que conste el período mínimo de cotización exigible, sin tener en cuenta las fracciones de mes, por el número de meses a que dichas bases se refieran, multiplicando este divisor por el coeficiente 1,1666, y excluyendo, en todo caso, de la actualización las bases correspondientes a los 24 meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante.</p> <p><b>Trabajador con 65 o más años en la fecha del hecho causante, que no reúne los requisitos para la jubilación:</b> bases de cotización del interesado durante los 96 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante dividido entre 112.</p> <p><b>Trabajadores a tiempo parcial:</b> las mismas reglas que en la pensión de jubilación</p>	<b>55% BR,</b> si mayor de 55 años sin trabajar: <b>75% BR</b> (IPT cualificada)
	Accidente no laboral	Suma de las bases de cotización durante un período ininterrumpido de 24 meses dividido entre 28	
	Accidente de trabajo o Enfermedad Profesional	Salario Real (no puede exceder el tope máximo de cotización ni ser inferior al tope mínimo) dividido entre 12.	
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA (IPA)</b>	Enfermedad Común	Se calcula aplicando íntegramente las mismas reglas que las señaladas para la incapacidad permanente total derivada de enfermedad común	<b>100% BR</b> Está exenta del IRPF Excepcionalmente sustituida por una indemnización a tanto alzado
	Accidente no laboral	Se calcula aplicando las mismas reglas que las señaladas para la incapacidad permanente total derivada de accidente no laboral	
	Accidente de trabajo o Enfermedad Profesional	Se calcula sobre salarios reales, aplicando las mismas reglas que las señaladas para la incapacidad permanente total derivada de estas contingencias.	
<b>GRAN INVALIDEZ (GI)</b>	Enfermedad Común, Profesional o Accidente de Trabajo	El importe de la pensión que corresponda por incapacidad permanente (total o absoluta), incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atienda al beneficiario.	<b>145% BR</b> Está exenta del IRPF

## **ALGUNAS SITUACIONES ESPECIALES**

**Incapacidad Permanente durante extinción de contrato de trabajo hallándose en situación de incapacidad temporal.** En el cálculo de la base reguladora de la prestación por incapacidad permanente deben computarse las bases mínimas y no las bases sobre las que el Servicio Público de Empleo Estatal debió cotizar por desempleo durante el período en que el trabajador estuviera percibiendo prestaciones por incapacidad temporal/desempleo después de producirse la extinción de su contrato de trabajo hallándose en situación de incapacidad temporal.

**Incapacidad Permanente existiendo un periodo de IT en el que no existe obligación de cotizar.** Para el cálculo de la base reguladora de IP existiendo un periodo de IT en el que no existe obligación de cotizar habrán de tenerse en cuenta las cotizaciones anteriores a la mencionada situación y no las mínimas vigentes durante dicha situación.

La integración de las bases mínimas de cotización para el cálculo de la base reguladora de una prestación de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes, en aquellos casos en que cesa la obligación de cotizar y se trata de trabajadores **FIJOS DISCONTINUOS** que prestan servicios en cada una de las campañas, se debe efectuar integrando con las bases mínimas de cotización los períodos en los que no hay obligación de cotizar, calculados esos mínimos en relación con la actividad desarrollada por el trabajador en la campaña ("horas contratadas"), no con los 365 días del año.

### **EL CÁLCULO DE DICHAS BASES SE REALIZARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:**

- a) El cómputo de dichas bases se realizará conforme a las siguientes reglas:
- 1.- Las bases correspondientes a los **veinticuatro meses** anteriores a aquél en que se produzca el hecho causante se computarán en su valor nominal.
  - 2.- Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el Índice de Precios al Consumo (**IPC**) desde los meses a que aquéllas correspondan hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se inicie el período de bases no actualizables a que se refiere la regla anterior.
- b) Al resultado obtenido se le aplicará el porcentaje que corresponda en función de los **años de cotización**, según la siguiente escala
- 1.- Por los primeros 15 años cotizados: el 50 %.
  - 2.- A partir del año decimosexto, por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19 %, y por los que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18 %, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100 %, salvo en el supuesto a que se refiere el apartado siguiente.
  - 3.- Se considerarán como cotizados los años que le resten al interesado, en la fecha del hecho causante, para cumplir la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento. En el caso de no alcanzarse 15 años de cotización, el porcentaje aplicable será del 50 %.
- c) Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran periodos durante los cuales no hubiese existido la obligación de cotizar, dichas **lagunas** se integrarán de acuerdo con las siguientes reglas:
- 1.- Si durante los treinta y seis meses previos al período que ha de tomarse para el cálculo de la base reguladora existieran mensualidades con cotizaciones, cada una de las correspondientes bases de cotización dará derecho, en su cuantía actualizada, a la integración de una mensualidad con laguna de cotización y hasta un máximo de veinticuatro, a partir de la mensualidad más cercana al hecho causante de la pensión. En ningún caso, la integración podrá ser inferior al 100 % de la base mínima vigente en la fecha correspondiente a la mensualidad que es objeto de integración.
  - 2.- Las veinticuatro mensualidades con lagunas más próximas al período al que se refiere la regla anterior, se integrarán con el 100 % de la base mínima vigente en la fecha correspondiente a la mensualidad que es objeto de integración.
  - 3.- El resto de mensualidades con lagunas de cotización, se integrarán con el 50 % de la base mínima vigente en la fecha correspondiente a la mensualidad que es objeto de integración.
- En los supuestos en que en alguno de los meses a tener en cuenta para la determinación de la base reguladora, la obligación de cotizar exista sólo durante una parte del mismo, procederá la integración señalada en los párrafos anteriores, por la parte del mes en que no exista obligación de cotizar, siempre que la base de cotización relativa al primer período no alcance la cuantía mensual que corresponda según la regla de integración que resulte aplicable en cada caso. En tal supuesto, la integración alcanzará hasta esta última cuantía.